

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00387-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NUBIA CONSUELO ROZO GIRAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NUBIA CONSUELO ROZO GIRAL
Apoderado Demandante:	JUAN ENRIQUE ORTEGA FORERO
Apo. y Rep Porvenir:	DIANA GÓMEZ
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DIANA GÓMEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de su representante.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACION COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 1, 2 y 17 de la demanda, los que han sido admitidos en la réplica.

EN CUANTO PORVENIR S.A: el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica. -

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

PRUEBA PERICIAL: el mismo se deniega, toda vez que no se cumplen con los requisitos de ley.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **30 MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso audiencia art 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18067187>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/43dd08cd-02d0-49dc-b577-23f6b6fcbf30?vcpubtoken=b52656c7-9926-4376-8917-c93ecffd543c>)

-lmrc-

Duración audiencia: 00:06:45

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626410b43ffe61542b53a54a895245e7ceb24f7bc6ab083d1349a7652a916003**

Documento generado en 30/05/2023 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>